

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1223/2023

FECHA: 25/10/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6235 – 13 de noviembre de 2023; págs. 3-4.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 25 de Octubre de 2023

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno provincial acordó en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado el pago por única vez de un bono de pesos sesenta mil (\$60.000) al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y al personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que el bono será abonado en dos cuotas de pesos treinta mil (\$30.000) cada una mediante planilla complementaria durante los meses de septiembre y octubre de 2023;

Que, asimismo, se acordó la incorporación de una suma fija no remunerativa y no bonificable de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) con los haberes del mes de septiembre de 2023 e incrementar esta suma en pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) con los haberes del mes de octubre de 2023;

Que, de esta manera, el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio L Ley N° 3.959 y en el escalafón de la Ley L N° 1.904 percibirá al finalizar el bimestre septiembre – octubre una suma fija no remunerativa y no bonificable de pesos noventa mil (\$90.000);

Que corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que, de igual modo, debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar por única vez un bono de pesos sesenta mil (\$60.000) al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón de la Ley L N° 1904 con un régimen horario semanal de 40 horas o más, que se pagará en dos cuotas de pesos treinta mil (\$30.000) cada una, por planilla complementaria en los meses de septiembre y octubre de 2023.

Artículo 2°.- Incorporar a partir del mes de septiembre de 2023 a los haberes del personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón de la Ley L N° 1.904 con un régimen horario semanal de 40 horas o más, una suma fija de carácter no remunerativa y no bonificable de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000).

Artículo 3°.- Incorporar a partir del mes de octubre de 2023 a los haberes del personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón de la Ley L N° 1.904 con un régimen horario semanal de 40 horas o más, una suma fija de carácter no remunerativa y no bonificable de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000).

Artículo 4°.- Establecer que el personal comprendido en la ley L N° 1.904 con un régimen horario inferior a 40 horas semanales percibirá el bono creado en el artículo 1° y las sumas establecidas en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto en forma proporcional a las horas trabajadas.

Artículo 5°.- Sustituir, a partir del mes de septiembre de 2023, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de septiembre de 2023, a la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil setecientos cinco con treinta y seis centavos (\$ 425.705,36).”
- b) a partir del mes de octubre de 2023, a la suma de pesos cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos dieciocho con veintiún centavos (\$ 493.818,21).

Artículo 6°.- Sustituir, a partir del mes de septiembre de 2023, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de septiembre de 2.023, mayor a la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil setecientos cinco con treinta y seis centavos (\$ 425.705,36) e igual o inferior a la suma de pesos quinientos veinticinco mil novecientos ocho con seis centavos (\$ 525.908,06)”
- b) a partir del mes de octubre de 2.023, mayor a la suma de pesos cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos dieciocho con veintiún centavos (\$ 493.818,21). e igual o inferior a la suma de pesos seiscientos diez mil cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 610.053,35).

Artículo 7°.- Establecer a partir del septiembre de 2023, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427;

- a) a partir del mes de septiembre de 2023:
 - 1) Pasantes sin título intermedio: pesos ciento sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$ 166.274,98)
 - 2) Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan: pesos ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$ 173.645,56).
- b) a partir del mes de octubre de 2023
 - 1) Pasantes sin título intermedio: pesos ciento noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$ 196.274,98).
 - 2) Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan: pesos doscientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$ 203.645,56).

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.-

Artículo 8°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de de Economía.-

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-